

CONSTANCIA SECRETARIA: Con el presente proceso, doy a cuenta a usted señor juez, que mediante acta de reparto No. 7545, del 25 de agosto de 2022, la oficina judicial remitió a este juzgado, la demanda promovida por Bancolombia S.A. contra Consultorías y emprendimiento S.A.S. y Otros, demanda que por error de secretaría, fue radicada doblemente con los consecutivos 2022-00270 y 2022-00276; dentro del radicado 2022-00270, se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares el 19-09-2022, y a la fecha no ha sido notificada la parte demandada y no se han tramitado los oficios librados para efectos de perfeccionar las mismas; y mediante oficio del 13-02-2023 se comunicó al Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, que se tomaba nota del embargo de remanentes para su proceso 022-2022-00401. Dentro del radicado 2022-00276, se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares el 09-09-2022, ya están notificados varios de los ejecutados; y se han tramitado los oficios librados para efectos de perfeccionar las mismas; y mediante oficio del 20-02-2023 se comunicó al Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, que se tomaba nota del embargo de remanentes para su proceso 022-2022-00401; así mismo dejo constancia, que hasta la fecha la apoderada judicial ejecutante no ha realizado manifestación alguna respecto a dicha situación, y que ésta a desplegando actuaciones, sólo dentro de la demanda radicada con el número 2022-00276.



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO
SECRETARIA

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Consultorías y emprendimiento S.A.S. y otros
Radicado	05001 31 03 008 2022 00270 00
Instancia	Primera
Tema	Deja sin efecto actuación

Revisada la constancia secretarial que antecede, y las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho que en efecto existen inconsistencias dentro del trámite que deben ser materia de pronunciamiento.

Le es dable al juez, director del proceso, enderezar los asuntos en los cuales sea notorios errores que con posterioridad influyan en una futura decisión, ya que, advertido el error, mal haría el Despacho en continuar el mismo ignorando sus consecuencias.

La Corte Suprema, al respecto, ha indicado que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada

y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tiene efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede este volver sobre las mismas para proferir actuaciones que en derecho correspondan.

En base en lo anterior, se tiene entonces que por error se realizó un doble reparto al interior del Despacho, y en la actualidad se adelantan en el juzgado dos procesos de ejecución, con las mismas partes, hechos y pretensiones; por lo tanto, al evidenciarse la duplicidad en el reparto para el trámite interno, y que la situación bajo estudio es idéntica en su contenido, se procederá a dejar sin efecto todo lo actuado al interior del proceso ejecutivo al que le fue asignado el radicado 2022-00270 cesando de esta manera con el trámite de la actuación respecto de este consecutivo; y en aras de dar garantías se continuara la demanda ejecutiva bajo el radicado 2022-00276, trámite que a la fecha se encuentra mucho más adelantando, notificado, y con perfeccionamiento de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, y en vista de que dentro del radicado 2022-00270, solo obra como medida cautelar el embargo de remanentes pedido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para el radicado 05001-31-03-022-2022-00401-00, se ordenara comunicar a dicha dependencia, para informarle acerca de la determinación de dejar sin efecto la actuación al interior del proceso; y la medida cautelar quedará a órdenes de la demanda ejecutiva que se identifica con el número 2022-00276, donde también fue solicitada la misma.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto todo lo actuado al interior del proceso ejecutivo identificado bajo radicado 2022-00270. En consecuencia, se declara la cesación de la actuación dentro del presente trámite de ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: continúese el trámite, concerniente a las mismas partes, hechos y pretensiones bajo el proceso identificado con radicado 2022-00276.

TERCERO: comuníquese al juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, informado que el embargo de remanentes, que en su momento se tomó atenta nota al interior del radicado No. 2022-00270, quedará a órdenes de la demandan ejecutiva que se identifica con el número 2022-00276, donde también fue solicitada la misma medida.

CUARTO: ejecutoriado el presente proveído, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' and 'G' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

04